

NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CHILENA DE ARQUEOLOGIA

“TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS. Artículo primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará: **“SOCIEDAD CHILENA DE ARQUEOLOGIA”**, que podrá usar también la sigla **“SCHA”**. La Corporación se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y la creación de filiales en otros lugares del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Está prohibida toda actividad de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La Sociedad Chilena de Arqueología es una corporación científica sin fines de lucro, destinada a organizar a los especialistas en arqueología chilena, propender a la protección del patrimonio arqueológico nacional, cautelar la investigación científica de carácter académico y profesional, orientar las líneas de desarrollo científico y académico y divulgar el conocimiento de la realidad arqueológica nacional. Con el objeto de cumplir tales propósitos, la Sociedad realizará: a) Difusión de sus proyectos a través de diferentes medios como cursos, congresos, encuentros, seminarios, talleres y pasantías; exposiciones; publicación de libros, folletos, revistas y periódicos; eventos, representaciones y espectáculos artísticos; publicidad en impresos, diarios, revistas, radio, televisión y medios electrónicos; edición de afiches, producir y hacer usos de todo tipo de medios audiovisuales. b) Crear, sostener y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Museos, Exposiciones permanentes, Centros de Documentación y Bases de datos. c) Promoción de la filantropía en el país, a través de donaciones y recolección de fondos para lograr la plena divulgación de sus objetivos. d) Impulsar iniciativas o campañas que permitan difundir sus objetivos.

e) Elaboración de proyectos innovadores para ser presentados a concursos públicos y privados dentro del país, como así también a Agencias de Cooperación Internacional, Organismos Internacionales, Ministerios de Cooperación de países extranjeros y otras instancias que le permitan acceder a recursos financieros más permanentes, que le den sustentabilidad a los propósitos de divulgación social que se plantee la Corporación. f) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos y favorecer acciones conjuntas con otras instituciones privadas, creadas para promover la defensa y desarrollo de la arqueología. g) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materia que le sean comunes. h) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación. **Artículo quinto:** El plazo de duración de la Corporación será indefinido y el número de los socios ilimitado.- **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. Artículo sexto.** Habrá cuatro clases de socios: Fundadores, Activos, Honorarios y Correspondientes. **a) FUNDADORES:** son socios fundadores las personas que firmaron al acta de constitución de la Sociedad chilena de Arqueología, los socios fundadores tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios activos y cuando los presentes estatutos se refieran a socios activos comprenderá también a los fundadores. **b) ACTIVOS:** son socios activos los fundadores y todos aquellos que ingresen con posterioridad al acto de constitución y que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los estatutos. **c) HONORARIOS:** Las personas que son agraciadas con esta distinción por sus méritos científicos, calidad otorgada en Asamblea General Extraordinaria, a proposición del Directorio, y previa aceptación de la persona propuesta, los socios honorarios solo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y están exentos de cumplir obligaciones con la Corporación. **d) CORRESPONDIENTES:** Las personas representantes de otras entidades con fines análogos que visitan la Corporación. Estos socios solo tendrán derecho a voz en la Asambleas Generales y su única obligación será cumplir con las prestaciones prometidas a la Corporación. Para ser socio activo se necesita: a) ser arqueólogo, considerándose como tal a toda persona que posea el Título Profesional de Arqueólogo en Chile, chilenos que posean un grado académico de Magister y/o

Doctor en Arqueología y/o disciplinas afines otorgado por una institución académica reconocida por la Sociedad Chilena de Arqueología, extranjeros que posean título o postgrado en arqueología y/o disciplinas afines y que demuestren haber realizado trabajos y aportes sustantivos a la disciplina en Chile. b) presentar una solicitud formal declarando su interés por pertenecer a la Sociedad. c) Aceptar los Estatutos de la Sociedad, y otras normas por las que se rige la Sociedad Chilena de Arqueología. d) ser aceptado por la mayoría de los miembros del Directorio, y ratificada por la Asamblea General. **Artículo séptimo:** a) Los socios que ingresen a la Corporación, lo harán por aceptación de la solicitud de ingreso. b) la aceptación de la solicitud de ingreso es una atribución del Directorio. **Artículo octavo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales ya sea personalmente o debidamente representados por otro socio; b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Corporación o delegado a la Asamblea General; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General; d) el directorio estará obligado a incluir en una tabla de una Asamblea General un proyecto o proposición presentados por un socio y sea patrocinado por a lo menos diez socios; e) Pedir al Directorio el patrocinio de la Sociedad como filiación institucional a cualquier proyecto científico o investigativo; f) Recibir el apoyo oficial y formal de la Sociedad en los casos que el Directorio lo considere pertinente. g) Participar de los medios de comunicación de la Sociedad.- **Artículo noveno.** Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados; b) cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio Nacional y de Asambleas Generales de Socios, c) Mantener vigente pago de cuotas.- **Artículo Décimo:** La calidad de socio se pierde: a) por fallecimiento; b) por renuncia escrita presentada al Directorio; c) por exclusión decretada en conformidad al art. 11 letra d). **Artículo décimo primero:** El Tribunal de Disciplina, de que trata el Título Octavo de estos Estatutos, podrá proponer al Directorio, que se aplique al socio que es objeto de una investigación, la aplicación de solo alguna de la siguiente medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) amonestación por escrito; Serán causales de amonestación por escrito: a) No realizar el registro y estudio de los materiales

arqueológicos recobrados en plazo de cinco años contados desde que terminó la intervención del o los sitios. b) No entregar los materiales recobrados a la institución que señale el Consejo de Monumentos Nacionales. c) No dar a conocer los resultados de las investigaciones en un plazo superior a cinco años mediante una publicación u otro medio de difusión. d) Negar el acceso al público en general a la información resultante del quehacer arqueológico. e) No dar los debidos créditos de autoría al citar, utilizar datos y/o ideas de otros profesionales. f) Cualquier otra conducta que a juicio del Directorio y del Tribunal de Disciplina atente contra el espíritu de la Sociedad Chilena de Arqueología, y que no cuente con la gravedad necesaria para ser causal de exclusión o suspensión de los derechos como socio. c) suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo nueve letra b) y d). Dos. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de tres anualidades en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido; Tres) por ausencia de a lo menos, seis meses consecutivos a Asambleas Generales, caso en el cual se aplicara una suspensión por un periodo mínimo de tres meses y no mas de seis meses. a) La reiteración de infracciones que sean causales de amonestación por escrito. b) No respetar los sitios arqueológicos o áreas específicas que colegas, con las debidas autorizaciones legales mantienen en proceso de investigación. c) Impedir o entorpecer el acceso de un colega a colecciones arqueológicas o documentaciones técnicas bajo su cuidado. d) Emitir autentificaciones, laudos o peritajes de bienes arqueológicos que sean expresamente destinados a ser comercializados. e) Cualquier otra conducta que a juicio del Directorio y del Tribunal de Disciplina atente contra la Sociedad Chilena de Arqueología, y que no cuente con la gravedad necesaria para ser causal de exclusión y d) Exclusión basada en las siguientes causales; Uno.) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis años consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; Dos.) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios

incuestionables. Tres.) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra a). Cuatro) Toda trasgresión grave a los fines de la institución. Se entenderá por "*grave transgresión a los fines de la Institución*" las siguientes conductas, aunque su enumeración no es taxativa: a) Violar la legislación vigente en materia arqueológica o antropológica (Ley de Monumentos Nacionales numero diecisiete mil doscientos ochenta y ocho, Ley Indígena numero diecisiete mil doscientos cincuenta y tres, y Ley Marco de Medio Ambiente numero diecinueve mil trescientos y sus respectivos Reglamentos). b) Atentar dolosamente contra el Patrimonio arqueológico e histórico. c) No respetar las metodologías arqueológicas básicas, causando grave daño en los sitios o en su registro. d) Intervenir sitios arqueológicos con fines no científicos. e) Plagiar, es decir utilizar o copiar obras ajenas, presentándolas como propias. f) Falsear intencionalmente los datos que resulten de los estudios realizados. Se entenderá por "*conductas incompatibles con el buen nombre de la Sociedad*" las siguientes, aunque su enumeración no es taxativa: a) Promover la comercialización de bienes arqueológicos. b) Atentar dolosamente contra la reputación profesional de un colega. c) Quebrantar los Estatutos de la Sociedad. d) Desprestigiar la Sociedad Chilena de Arqueología con acciones u opiniones. Las medidas disciplinarias, serán aplicadas por el Directorio, previa investigación del Tribunal de Disciplina, la que se iniciara notificando personalmente la denuncia al socio afectado, quien tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la denuncia que se formule en su contra, conforme a las normas de un debido proceso. Una vez terminada la investigación, el tribunal citado elevara los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo algunas de las medidas disciplinarias ya indicadas, o la absolución. El Directorio deberá fallar dentro del plazo de treinta días, contados desde que recibió los antecedentes. El quórum para aplicar las medidas disciplinarias será la mayoría absoluta del Directorio, salvo la expulsión que requiere de los dos tercios, a lo menos de ellos. La resolución del Directorio se notificara al socio mediante carta certificada, entendiéndose por practicada la notificación, al quinto día hábil, después de entregada la carta en la Oficina del Correos. El socio a quien el Directorio la aplica las medidas de suspensión o expulsión, tendrá derecho a apelar para ante la Asamblea General mas próxima, la que resolverá en definitiva la apelación. Los plazos señalados en este artículo serán

de días hábiles. - **Artículo duodécimo:** El directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentarse estas. En ningún caso podrán transcurrir más de noventa días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingresos presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplido estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o la Asamblea.

TÍTULO TERCERO: De las Asambleas Generales. Artículo décimo Tercero: La Asamblea General de socios es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios ya sea que comparezcan personalmente o debidamente representados por otro socio. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Octubre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos Estatutos. En la Asamblea General ordinaria se fijará la cuota ordinaria, y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquiera causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.- **Artículo décimo cuarto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el

Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier otro acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.- **Artículo décimo quinto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) de la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la Disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o destitución, si los cargos fueren comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles o criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; d) De la asociación de la Corporación con otras similares; y e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) y e), deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.- **Artículo décimo sexto:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse en un diario de la provincia de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera. Además se enviara correos electrónicos a los socios activos que hayan registrado su correo en la Corporación dentro de los diez días que precedan a la reunión.- **Artículo décimo séptimo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán, en primera citación con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y, en segunda, con los que asistan, adoptándose los acuerdos, ya sea en primera o en segunda citación, por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes.- **Artículo décimo octavo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro

especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan las veces, y además por tres socios asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.-

Artículo décimo noveno: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.- **TÍTULO CUARTO: Del Directorio.**

Artículo vigésimo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará un año en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.- **Artículo vigésimo primero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada un año. Cada socio sufragará, ya sea que actúe por si mismo o en representación de otros socios en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya para elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Será proclamado como Presidente el candidato que obtenga el mayor numero de votos en la elección del Directorio. Serán electos como miembros del Directorio, quienes obtengan las siguientes mayorías, después de la primera mayoría, hasta completar el número de cargos por llenar. Serán electos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, en la respectiva elección que se efectúe para cada uno de estos órganos quienes obtengan las primeras mayorías, hasta completar el número de cargos a llenar. En caso de empate se estará en primer lugar a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se trata de socios con la misma antigüedad al sorteo. Se elegirá tres miembros suplentes del Directorio, serán elegidos en votación aparte y conforme a las mismas normas para elegir el directorio, para el efecto de llenar las vacancias que se produzcan en el

mismo directorio. Habrá una comisión de Elecciones, elegida por la Asamblea en votación secreta por los socios presentes, la que deberá estar integrada por dos socios y un miembro del Tribunal de Disciplina, que no sean candidatos, y presentes en dicha Asamblea, debiendo elegir entre ellos un Presidente de la Comisión. Dicha Comisión se constituirá en la misma Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse la fecha.- **Artículo vigésimo segundo:** En caso de fallecimientos, ausencia, renuncia, destitución e imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, de entre los electos como suplentes, de acuerdo con su prelación por la votación obtenida, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. En caso que el número de suplentes resulte insuficiente para llenar las vacancias que se produzcan en el Directorio, se designará como reemplazante, en caso de vacancia, por el mismo Directorio, a cualquier otro socio activo de la Corporación, que reúna los requisitos para ser miembro del mismo.- **Artículo vigésimo tercero:** En la Asamblea General en que se elija al Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros: un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones del Directorio en la oportunidad que establece el Artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. **Artículo vigésimo cuarto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en el Artículo undécimo letra c) de estos Estatutos. Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación. Expresamente se declara que no podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores

a la fecha en que se pretenda designarlos.- **Artículo vigésimo quinto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; c) citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas, departamentos y comisiones que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; e) redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, con aprobación del Directorio. f) Cumplir los acuerdos de la Asambleas Generales y del Directorio; g) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria Anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo vigésimo segundo; i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.- **Artículo vigésimo sexto:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; establecer garantías y prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones

bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar, sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, liquidaciones y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar las pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o mas Directores, o en uno o mas socios, o en terceros, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. Sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.- **Artículo vigésimo séptimo:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.- **Artículo vigésimo octavo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará a lo menos semestralmente, en el día y hora que acuerden sus

integrantes, o cuando la mayoría del Directorio lo requiera por motivos justificados que afecten a la Corporación. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.- **TÍTULO QUINTO: Del Presidente y del Vicepresidente.**

Artículo vigésimo noveno: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Proponer la designación, de entre los Directores, de los encargados nacionales de Comisiones; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; y j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Los actos del representante de la corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.- **Artículo Trigésimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente,

el Vicepresidente, ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.- **TÍTULO SEXTO: Del Secretario y del Tesorero. Artículo trigésimo primero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea General y el Libro de Registro de Socios; b) Citar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; por medio de un aviso que deberá publicarse en un diario de la provincia de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. Además se enviara correos electrónicos a los socios activos que hayan registrado su correo en la Corporación dentro de los diez días que precedan a la reunión. c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme al los Estatutos y Reglamentos o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones; y h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad temporal, lo subrogara otro miembro del Directorio, según un orden de precedencia que se establezca en la primera sesión después de elegido. En caso de ausencia o imposibilidad sea definitiva se aplicara la norma del articulo vigésimo segundo.- **Artículo trigésimo segundo:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y f)

En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad sea definitiva, se aplicara la norma del artículo vigésimo segundo.- **TÍTULO SÉPTIMO: De la Comisión Revisora de Cuentas.**

Artículo trigésimo tercero: En la Asamblea General Ordinaria Anual, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán tres años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar anualmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que este investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.- **Artículo trigésimo cuarto:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor numero de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este. Si se produjera la vacancia simultanea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, el Directorio hará las designaciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere solo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO OCTAVO: Del Tribunal de Disciplina. Artículo trigésimo quinto:** Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo primero y vigésimo cuarto. Los miembros de dicho Tribunal

durarán tres años en sus funciones y podrá ser reelegidos indefinidamente.-

Artículo trigésimo sexto: El Tribunal de Disciplina se constituirá luego de su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo trigésimo séptimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño del cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del Tribunal reemplazado. La ausencia o imposibilidad requerida para configurar causal de vacancia en el cargo, será de tres meses contado desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriere. **Artículo trigésimo octavo:** El Tribunal de Disciplina en el cumplimiento de sus funciones, investigará los hechos, en la forma indicada en el artículo décimo primero y, una vez terminada dicha investigación, elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.-

TÍTULO NOVENO: Del Patrimonio. Artículo trigésimo noveno: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes y servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aun en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.-

Artículo cuadragésimo: La cuota ordinaria anual y de incorporación serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, de entre un mínimo de una UF y un máximo de dos y media UF y la de incorporación será equivalente de un mínimo de una UF a un máximo de dos y media UF. El Directorio podrá establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias se haga anual.-

Artículo cuadragésimo primero: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, de entre un mínimo de una UF y un máximo de dos y media UF, procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.- **TÍTULO DÉCIMO: De la modificación de Estatutos y de la disolución de la Corporación. Artículo cuadragésimo segundo:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por dos tercios a lo menos de los socios activos asistentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma.- **Artículo cuadragésimo tercero:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo Cuadragésimo segundo. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Estado con la obligación de emplearlos en objetos análogos a los de la institución. Tocara al Presidente de la República, señalarlos de acuerdo a lo prevenido en el artículo quinientos sesenta y uno inciso segundo del Código Civil.

Disposiciones Transitorias. Artículo primero: Durante los próximos dos años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director el requisito de antigüedad prescrito en el artículo vigésimo cuarto de los Estatutos.- **Artículo Segundo:** El Directorio de la Corporación, que está integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la Primera Asamblea Ordinaria de socios que corresponda celebrarse para elegir un nuevo directorio: Presidente: don Mauricio Uribe Rodríguez, RUT: 9.749.919-5; Vicepresidente: Marcela Sepúlveda Retamal, RUT: 17.947.825-0; Secretario: don Andrés Troncoso Meléndez, RUT: 12.486.107-1; Tesorero: don Diego Salazar Sutil, RUT: 12.456.222-8; Director: Bernardo Arriaza Torres, RUT: 7.177.740-5; - **Artículo Tercero:** Se faculta a don Mario Cortez Muñoz, abogado, RUT 6.266.674-9,

patente al día, domiciliado para los efectos en Libertad 53, comuna de Santiago, para que reduzca a escritura pública el acta de aprobación de los nuevos Estatutos aprobados y efectué todos los trámites necesarios para la obtención de la aprobación de sus Estatutos, facultándolo para aceptar, salvar y corregir las observaciones y modificaciones que la autoridad administrativa competente efectúe a estos estatutos, sin necesidad de consulta previa a los mandantes, ni de realización de nuevas asambleas de socios. En el ejercicio del mandato podrá otorgar y suscribir todas las escrituras públicas complementarias y aclaratorias de la presente, que fueren necesarias para la total aprobación de sus nuevos Estatutos, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar, se levanta la sesión a las veinte y treinta horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los socios asistentes a esta sesión, previamente identificados.

Artículo cuarto transitorio: Son socios fundadores: Luis Alvarez; Bernardo Berdichewsky Scher; Percy Dauelsberg Hahmann; Gonzalo Figueroa García-Huidobro; Guillermo Focacci Aste; Jorge Iribarren Charlín; Gustavo Le Paige De-Walque; Jorge Kaltwasser Passig; Julio Montané Marti; Grete Mostny Glaser; Carlos Munizaga Aguirre; Juan Munizaga Villavicencio; Hans Niemeyer Fernández; Lautaro Núñez Atencio; Mario Orellana Rodríguez; Virgilio Schiappacasse Ferreti; Jorge Silva Olivares.